



HONORABLE PLENO DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PRESENTE



Los suscritos Diputados Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, Juan Ortiz Vallejo, Fernando Levin Zelaya Espinoza, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y Emiliano Vladimir Ramos Hernández en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto 411 expedido por la XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de junio de 2016, se impulsaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cuyo contenido se consideró el establecimiento de porcentajes para determinar en el Presupuesto de Egresos del Estado, los montos por el mismo concepto a favor de los Órganos Autónomos. No obstante, el establecimiento de esta limitante para la determinación del presupuesto de estos órganos, se instauró como otra garantía a su favor, el que se tenga que respetar cuando menos el presupuesto que les haya sido otorgado en el año inmediato anterior.



Al tenor de dicha reforma se plantearon porcentajes mínimos a favor del Poder Judicial, Poder Legislativo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Fiscalía General del Estado.

No obstante, dichos porcentajes resultaron muy elevados lo que en suma generaban un desequilibrio en las finanzas del Estado, razón por la cual, mediante decreto 005 expedido por la XV Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con la finalidad de impulsar ajustes significativos a los porcentajes del Presupuesto de los Órganos Constitucionalmente Autónomos. En ese sentido, se enarbolaron ajustes a los porcentajes mínimos para obtener un presupuesto al Poder Judicial, Poder Legislativo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Tribunal Electoral de Quintana Roo, Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Fiscalía General del Estado.

Hoy en día hemos identificado que el esquema de porcentajes mínimos a favor de Órganos Autónomos determinados en la Constitución Política del Estado, los limita a presentar proyectos de ampliación a sus propios presupuestos.

Que las disposiciones constitucionales actualmente establecen un porcentaje mínimo y fijo para cada ente autónomo, sujeta a la no disminución del presupuesto de los mismos, obligando al Titular de la Administración Pública del Estado a desatender políticas públicas a favor de los gobernados, lo que en suma significa la afectación directa de sectores prioritarios de la población como lo son, la salud, la educación, la seguridad y la economía.



Por otra parte, la base constitucional que hoy permite el otorgamiento de porcentajes mínimos sobre el presupuesto general del Estado a favor de los Órganos Autónomos representa una afectación directa a las finanzas públicas ya que esa base, no considera que el presupuesto general implica en su importe, un cúmulo de recursos que por disposición legal de orden federal ya se encuentran etiquetados, generando de origen por esta causa un desequilibrio en las finanzas de la Administración Pública del Estado.

Se sabe que no existe un referente en las entidades federativas de nuestro país similar a la base constitucional de nuestra entidad en la que se establezcan porcentajes mínimos a favor de los Órganos Autónomos, ni siquiera en la Federación.

Además de ello, se debe considerar que la existencia de estos porcentajes mínimos para determinar el Presupuesto de los Órganos Autónomos se contraponen a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez* para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Además, se contraponen con el propio numeral ya que el esquema constitucional en nuestra entidad conflictúa el poder cumplir con la disposición constitucional federal en la proporción consistente en que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en sus resultados.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 16, que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario



de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Es necesario establecer que la asignación de recursos públicos deberá hacerse, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, para cumplir con la legislación federal que norma la disciplina financiera de entidades y municipios es indispensable eliminar en nuestra Constitución, todas aquellas disposiciones en la parte conducente, cuando señale un porcentaje mínimo a considerar en el cálculo o determinación de los presupuestos de los Órgano Autónomos.

Asimismo, con la finalidad de armonizar nuestra Constitución Local con lo que dispone el artículo 74 fracción IV de la constitución federal, la que dispone que es facultad de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal y en ese sentido que, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre, es que se considera necesario que para que el Gobierno del Estado al presentar su Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos ante la Legislatura cuente con certeza respecto de los alcances que el Congreso Federal determine en su Presupuesto de Egresos, se considera modificar que dicha presentación se efectúe el 15 de noviembre del año que corresponda y que su presentación tenga como fecha límite el 20 de noviembre del año que corresponda, razón por la que se considera necesario modificar todos aquellos numerales que prevean la presentación de Proyectos de Presupuesto de Egresos tanto de Órganos Autónomos como del propio Estado ante la Legislatura del Estado a fin de establecer como fecha de presentación el 20 de noviembre del año que corresponda.



En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 67, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 94, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 96, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 109, EL PARRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 110 Y EL ARTÍCULO 118 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 21. ...

...

El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales será garantizado por un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. Este Instituto contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso; durará cuatro años en su encargo sin posibilidad de



reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. El presupuesto de egresos del Instituto no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

...



## Artículo 49. ...

...

...

..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



EL CONGRESO DE TODOS



...

...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los titulares de los órganos internos de control será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...





III. a VIII. ...

**Artículo 67.** El Poder Legislativo del Estado administrará con autonomía su presupuesto, el cual no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

...

**Artículo 77.** La Auditoría Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

...

...

...

...

...

...



I. a V. ...

**Artículo 91. ...**

I. a VI. ...

VII. Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;

VIII. a XIII. ...

**Artículo 94. ...**

El Organismo que establezca la legislatura se denominará Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el cual será órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Esta Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso; durará cuatro años sin posibilidad de reelección, y no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control. El presupuesto de egresos de la Comisión de los Derechos Humanos de Quintana Roo no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal



que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 96. ...

...

I. al VII. ...

A. a B. ...

C. ...



En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Fiscal General del Estado remitirá dicho proyecto a la Legislatura del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto de egresos para la Fiscalía General del Estado no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

...

D. a E. ...

**Artículo 109.** El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

...

...



...

Artículo 110. ...

...

...

...

...

...

...

...

a) a d). ...

...

...



El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda y deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

....

**Artículo 118.** Anualmente, a más tardar el 20 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y ORGANOS AUTÓNOMOS DE LA XV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

  
DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.  
PRESIDENTA

  
DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO  
SECRETARIO

  
DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA  
VOCAL

  
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA  
VOCAL

  
DIP. EMILIANO VLADIMÍR RAMOS HERNÁNDEZ  
VOCAL

